



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N°042/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN BORJA

A: Sr. Jorge Añez Claros
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN BORJA
BENI

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la Evaluación de seis (6) Unidades Jurídicas de la Administración Pública del Departamento del Beni, entre ellas la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de San Borja (GAM SAN BORJA).

ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Beni de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

PROCESO PENAL

CASO 1. MP y GAM SAN BORJA c/ "AUTORES"

3. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y el GAM SAN BORJA contra Douglas Justiniano Burgos, Adalid Méndez Choquere, María Consuelo Rivera Vaca, Ivana López Guayao y Arturo Aguilera Ortiz, por los delitos de Tentativa de Asesinato, Robo Agravado (Artículos 252 en relación al 8; 332 numerales 1) y 2) del Código Penal), sustanciado ante el Juzgado Cautelar de San Borja con remisión a Tribunal de Sentencia.
4. El 04 de mayo de 2013, el Alcalde Municipal de San Borja presentó denuncia contra los autores de los delitos de Robo Agravado y Tentativa de Asesinato, señalando que el 03 de mayo de 2013, aproximadamente a horas 15:30, por inmediaciones de la calle Cochabamba esquina Oruro del Municipio de San Borja, los funcionarios María Rivero Vaca y Adalid Mendez Choquere, retiraron de la cuenta del GAM SAN BORJA registrada en el Banco Unión S.A., el monto de Bs395.000 (Trescientos noventa y cinco mil 00/100 Bolivianos) para el pago de sueldos del personal de la entidad, siendo interceptados y encañonados por dos personas desconocidas que les robaron el dinero. El 04 de mayo de 2013, el Ministerio





Público imputó formalmente a Douglas Justiniano Burgos y Arturo Aguilera Ortiz por los delitos de Robo Agravado y Tentativa de Asesinato y contra Adalid Mendez Choquere, María Consuelo Rivera Vaca (funcionarios del GAM SAN BORJA) e Ivana López Guayao por complicidad en relación a los delitos de Robo Agravado y Tentativa de Asesinato. El 5 de mayo de 2013, el Juez de Instrucción, ordenó la detención preventiva de Douglas Justiniano Burgos y Arturo Aguilera Ortiz, que fue modificada el 23 de julio de 2013 con la aplicación de medidas sustitutivas a la detención preventiva, habiendo sido esta decisión apelada el 26 de julio de 2013 por el GAM SAN BORJA. La Sala Penal del Tribunal Departamental de Justicia de Beni revocó la resolución apelada, ordenando prosiga la detención preventiva. El 20 de mayo de 2014, el GAM SAN BORJA solicitó al Juez conminar al Ministerio Público para que emita requerimiento conclusivo, siendo emitida la conminatoria el 26 de mayo de 2014. El Ministerio Público presentó acusación y en la audiencia conclusiva de 09 de septiembre de 2014, se aceptó el incidente de exclusión probatoria planteado por la defensa en relación a las pruebas de cargo ofrecidas por el Ministerio Público, excluyéndose las mismas. Al momento de la evaluación, el proceso se encontraba para remisión al Tribunal de Sentencia para el juicio oral, por los delitos de Robo Agravado y Tentativa de Asesinato.

5. **Observaciones de la evaluación:** Desde la presentación de la denuncia en mayo de 2013, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 2 años y 3 meses, sin que se instale el juicio oral y público; por lo que existe riesgo de que pueda operar la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso. Por otro lado, no se identificó la aplicación efectiva de medidas cautelares de carácter real, para garantizar la reparación del daño y los perjuicios causados por los delitos imputados.

PROCESOS COACTIVOS

CASO 1. GAM SAN BORJA c/ DEL RIO HINOJOSA Y OTROS

6. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM SAN BORJA contra Orlando del Río Hinojosa y otros, sustanciado ante el Juzgado Administrativo, Coactivo, Fiscal y Tributario de Trinidad.

El 05 de enero de 1999, el GAM SAN BORJA interpuso acción coactiva fiscal contra Orlando del Río Hinojosa, Ninfor Daguer Barba, Luis E. Solares Chávez, Arnulfo Martínez Durán, Mario Peredo Rodríguez, María René Callaú Rodríguez, Sixto A. Mundaca Morales, Silfredo Saavedra Escalante, Eugenio Mascaya Isita, Rolando A. Gonzales Arce y María E. Vaca Callaú, servidores públicos y personas particulares; en base al informe de Auditoría N° B885NO1108095G21, informe complementario N° GB/EN08/L5C1 y Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR-1/D-096/98, como resultado de la auditoría especial sobre operaciones irregulares en la disposición de fondos practicada al GAM SAN BORJA correspondiente a la gestión 1994, que estableció indicios de responsabilidad civil por la suma de \$us19.060 (equivalente a Bs132.848). Habiendo sido archivado el proceso, la





Unidad Jurídica del GAM SAN BORJA solicitó su desarchivo el 13 de mayo de 2009. El 15 de septiembre de 2010, el Juez de la causa, mediante Sentencia N° 012/2010 declaró probada la demanda y mantuvo las Notas de Cargo N° 17 al 28/99, de 9 de marzo de 1999 y dejó sin efecto las Notas de Cargo N° 14, 15, 16 y 29 del 09 de marzo de 1999, declarándose el 12 de octubre de 2010, ejecutoriada la Sentencia. El 16 de septiembre de 2013 y el 06 de febrero de 2015, el GAM SAN BORJA presentó memoriales de apersonamiento y solicitud de certificación al Servicio General de Identificación Personal. El 1 de abril de 2015, solicitó se emitan oficios para Derechos Reales, Unidad Operativa de Transito y ASFI, para la aplicación de medidas precautorias. Al momento de la evaluación, el proceso se encontraba en ejecución de sentencia.

8. **Observaciones de la evaluación:** Desde la presentación de la demanda en enero de 1999, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 16 años, evidenciando la falta de impulso procesal por la Unidad Jurídica del GAM SAN BORJA. Asimismo, no se identificó la materialización de medidas precautorias que garanticen la recuperación del daño económico ocasionado al Estado.

CASO 2. GAM SAN BORJA c/ VELARDE Y OTROS

9. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM SAN BORJA contra Yeri Velarde Martínez y otros, sustanciado ante el Juzgado Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de Trinidad.
10. El 27 de mayo de 2010, el GAM SAN BORJA interpuso acción coactiva fiscal contra Yery Velarde Martínez, Ademar Bogado Eguez, Claudia Vásquez Arias, Juan Ibáñez Avendaño, Grover Guardia Méndez, Alfredo Montero Cuellar y otros, servidores públicos y personas particulares; en base al Informe Preliminar N° GB/EP20/G06 R2, Informe Complementario N° GB/EP20/G06 C2 y Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR-1/DRC-54/2009 de 20 de noviembre de 2009, por la entrega de fondos en avance sin descargos, adquisición de combustible y lubricantes sin evidencias de recepción y entrega, deficiente respaldo en pagos por gastos ejecutados, entrega de pasajes y viáticos sin evidencia de descargos y gastos indebidos; por un daño económico al Municipio de San Borja de Bs1.352.650,17 (Un millón trescientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta 17/100 Bolivianos). El 24 de agosto de 2010, el Juez de la causa, dispuso la admisión de la demanda y el giro de Notas de Cargo para los 88 coactivados. El 05 de diciembre de 2011, el Juez dictó Sentencia declarando probada, en parte, la demanda y probadas las excepciones de pago interpuestas por Jorge Pablo Miranda Rivero, Juan Carlos Pinto Rivero y Franco Javier Capobianco Ledezma. Por su parte, Víctor Hugo Espinoza Mejía, Fernando Abregó Callau, Alfredo Montero Cuellar, Grover Hugo Daza Arriaga y Carlos Suárez Guagama interpusieron recurso de apelación; el Dr. José Luis Vaca en su calidad de abogado apoderado coactivante también presentó recurso de apelación. Dichos recursos fueron resueltos por la Sala Social





y Administrativa del Tribunal Departamental de Justicia de Beni el 17 de mayo de 2013, mediante Auto de Vista N° 17/2013, que declaró improbadamente el recurso de apelación y confirmó la Sentencia N°14/2011. El 15 de julio 2013, se concedió el recurso de casación interpuesto por Grover Daza Arriaga contra el Auto de Vista N° 17/2013 y consiguientemente el 08 de agosto de 2013, mediante Auto N° 68 se declaró la caducidad del recurso, al no haber provisto la parte recurrente los recaudos para el envío del expediente al Tribunal Supremo de Justicia dentro el plazo previsto; declarándose ejecutoriado el Auto de Vista N°17/2013. El 6 de febrero de 2015, la Unidad Jurídica del GAM SAN BORJA presentó memorial de apersonamiento. El 1 de abril de 2015, solicitó se emitan oficios para Derechos Reales, Unidad Operativa de Tránsito y ASFI para la aplicación de medidas precautorias. Al momento de la evaluación, el proceso se encontraba en ejecución de sentencia.

11. **Observaciones de la evaluación:** Desde la presentación de la demanda en mayo de 2010, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 5 años y 3 meses, evidenciando la falta de impulso procesal por la Unidad Jurídica del GAM SAN BORJA. Asimismo, no se identificó la materialización de medidas precautorias que garanticen la recuperación del daño económico ocasionado al Estado.

CASO 3. GAM SAN BORJA c/ TOVÍAS y OTROS

12. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM SAN BORJA contra Walter Ronald Tovías Simón y otros, sustanciado ante el Juzgado Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de Trinidad.
13. El 15 de octubre 2010, el GAM SAN BORJA interpuso acción coactiva fiscal contra Walter Tovías Simón, Yassir Tovías Álvarez, Jorge Miranda Rivero, José Chávez Suarez, Armando Quezada Ordoñez, Elías Roca Arias, Douglas Roca Justiniano, Dayana Góngora Añez, Jesús Rodríguez Ayala, Juan Costas Mercado y otros, servidores públicos y personas particulares; en base al Informe Preliminar N° GB/EP20/G06 R3, Informe Complementario N° GB/EP20/G06 C3 y Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR/DRC-42/2009 de 18 de septiembre de 2009, emergente del resultado de la auditoría especial sobre ingresos y gastos al GAM SAN BORJA, de los fondos en avance al 31 diciembre de 2006, que estableció indicios de responsabilidad civil por Bs435.264,37 (Cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro 37/100 Bolivianos). El 10 de octubre de 2013, el Juez de la causa dictó la Sentencia declarando probada, en parte, la demanda contra los coactivados, ratificando Notas de Cargo y dejó sin efecto las Notas de Cargo 142, 156 y 173, ordenando se giren los Pliegos de Cargos y se apliquen medidas precautorias; quedando ejecutoriada dicha Sentencia el 17 de diciembre de 2014. El 07 de enero de 2015, Walter Tovías Simón, Gerson Cuellar Rossel, Roger Roca Abrego, José Iver Chávez Suarez y Robert Suarez Antelo acreditaron el depósito de Bs226.535 (Doscientos veinte y seis mil quinientos treinta





y cinco 00/100). Al momento de la evaluación, el proceso se encontraba en ejecución de sentencia.

14. **Observaciones de la evaluación:** Desde la presentación de la demanda en octubre de 2010, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 4 años y 10 meses, evidenciando la falta de impulso procesal por la Unidad Jurídica del GAM SAN BORJA. Asimismo, no se identificó la materialización de medidas precautorias que garanticen la recuperación del daño económico ocasionado al Estado.

CASO 4. GAM SAN BORJA c/ TOVÍAS y OTROS

15. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM SAN BORJA contra Walter Ronald Tovías Simón y otros, sustanciado ante el Juzgado Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de Trinidad.

16. El 22 de noviembre de 2010, el GAM SAN BORJA interpuso acción coactiva fiscal contra Walter Ronald Tovías Simón, Armando Quezada Ordoñez y Empresa "AMEL" Ltda representada legalmente por Alberto Melgar Hurtado, en base al Informe de Auditoría Especial N° GB/EP20/G06-R4, Informe Ampliatorio N° GB/EP20/G06A6 y Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGE/DRC-023/2010, como resultado de la auditoría especial sobre gastos y fondos en avance de la gestión 2006 al GAM SAN BORJA, habiéndose establecido indicios de responsabilidad civil por de Bs2.732.766,23 (Dos millones setecientos treinta y dos mil setecientos sesenta y seis 23/100 Bolivianos). El 8 de diciembre de 2011, el Juez de la causa dictó Sentencia declarando probada la demanda y ordenó girar los Pliegos de Cargo contra los coactivados. Mediante Auto de Vista de 28 de mayo de 2012, la Sala Social y Administrativa del Tribunal Departamental de Justicia de Beni, declaró improcedentes los recursos de apelación planteados por Walter R. Tovías Simón, Armando Quezada Ordoñez y la Empresa "AMEL" Ltda.; habiendo los coactivados interpuesto el recurso de casación. El 4 de agosto de 2014, la Unidad Jurídica del GAM SAN BORJA respondió al recurso de casación planteado por los coactivados. Mediante Auto de 5 de agosto de 2014, la Sala Social y Administrativa del Tribunal Departamental de Justicia de Beni dispuso la remisión del recurso al Tribunal Supremo de Justicia para su resolución. El 13 de marzo de 2015, el GAM SAN BORJA hizo conocer al Tribunal Departamental de Justicia de Beni y a la Representación Distrital del Beni del Consejo de la Magistratura la pérdida del expediente, por lo que el 23 de marzo de 2015 se dispuso la reposición de obrados.

17. **Observaciones de la evaluación:** Desde la presentación de la demanda en noviembre de 2010, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 4 años y 9 meses, evidenciando la falta de impulso procesal por la Unidad Jurídica del GAM SAN BORJA.





Asimismo, no se identificó la materialización de medidas precautorias que garanticen la recuperación del daño económico ocasionado al Estado.

CASO 5. GAM SAN BORJA c/ TOVIÁS y OTROS

18. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM SAN BORJA contra Walter Ronald Tovías Simón y otros, sustanciado ante el Juzgado Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario.

19. El 3 de diciembre de 2010, el GAM SAN BORJA interpuso acción coactiva fiscal contra Walter R. Tovías Simón, Gerson Cuellar Rossel, Tufic Daguer Asbun y otros, servidores públicos y personas particulares, en base al Informe de Auditoría Preliminar N° GB/EP20/G06 C5, Informe Complementario N° GB/EP20/G06 R3, Informe Complementario Ampliatorio N° GB/EP20/G06 A5 y Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR-DRC-24/2010 del resultado de la auditoría especial sobre gastos y fondos en avance de la gestión 2006 al GAM SAN BORJA, habiendo establecido indicios de responsabilidad civil por disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado en un total de Bs 190.650,41 (Ciento noventa mil seiscientos cincuenta 41/100 Bolivianos). El 6 de diciembre de 2010, el Juez de la causa admitió la demanda y dispuso se emitan las Notas de Cargo; y el 15 de octubre de 2013 dictó Sentencia declarando probada la demanda, ratificando las Notas de Cargo emitidas y ordenando se giren los Pliegos de Cargo; ejecutoriándose la Sentencia el 04 de diciembre de 2013. El 07 de enero de 2015, Walter Tovías Simón, Gerson Cuellar Rossel, Eber Mojica Flores y Eliod Vaca Molina acreditaron el depósito de Bs114.203 (Ciento catorce mil doscientos tres 00/100) emitiéndose a su favor el Auto N° 03 que declaró cancelada la obligación respecto a estos coactivados y se levantaron las medidas precautorias dispuestas en contra de ellos. El 16 de febrero de 2015, la Unidad Jurídica del GAM SAN BORJA solicitó la restitución del dinero depositado.

20. **Observaciones de la evaluación:** Desde la presentación de la demanda en diciembre de 2010, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 4 años y 8 meses, evidenciando la falta de impulso procesal por la Unidad Jurídica del GAM SAN BORJA. Asimismo, no se identificó la materialización de medidas precautorias que garanticen la recuperación del daño económico ocasionado al Estado.

CASO 6. GAM SAN BORJA c/ MUNDACA y OTROS

21. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM SAN BORJA contra Sixto Mundaca Morales y otros, sustanciado ante el Juzgado Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de Trinidad.

22. El 24 de septiembre de 2014, el GAM SAN BORJA interpuso acción coactiva fiscal contra Sixto Mundaca Morales, María Salvatierra de Cuellar, Herlan López Ahamara, Orlando del





Rio Hinojosa, Luis Fernando Álvarez Téllez, Rolando Gonzales Arce y otros, servidores públicos y personas particulares, en base al Informe Preliminar N° B881P0006-11036-B11 G21, Informe Ampliatorio N° EB/SP06/M6-A1, Informe Complementario N° EB/SP06/M6-C1 y Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR-1/D-028/99 del resultado de la Auditoría sobre gastos realizado, del 02 de enero de 1995 al 30 de junio de 1996, al GAM SAN BORJA, habiendo establecido indicios de responsabilidad civil por Bs361.833,61 (Trescientos sesenta un mil ochocientos treinta y tres 61/100 Bolivianos). El 4 de diciembre de 2014, el Juez de la causa dispuso girar las Notas de Cargo contra 48 coactivados y oficiar a Derechos Reales, Cotreaturi, Unidad Operativa de Tránsito y ASFI para la aplicación de medidas precautorias sobre bienes de los coactivados. Al momento de la evaluación, el proceso se encontraba para notificación de la demanda y Notas de Cargo a los coactivados.

23. **Observaciones de la evaluación:** Desde la presentación de la demanda en septiembre de 2014, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron 15 años, evidenciando la falta de impulso procesal por la Unidad Jurídica del GAM SAN BORJA. Asimismo, no se identificó la materialización de medidas precautorias que garanticen la recuperación del daño económico ocasionado al Estado.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE BENI, RECOMIENDA:

PRIMERO:

24. En consideración a la duración del proceso penal identificado en el párrafo 3, la Unidad Jurídica del Gobierno Municipal Autónomo de San Borja deberá observar y solicitar a la autoridad competente el cumplimiento de plazos procesales, realizando el diligente impulso procesal en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para evitar, entre otros riesgos, la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso; tomando para ello en cuenta lo dispuesto por el Dictamen General N° 03/2013 de 13 de noviembre de 2013¹, emitido por el Procurador General del Estado.
25. Para una oportuna precautela de los intereses de su Institución, la Unidad Jurídica del Gobierno Municipal Autónomo de San Borja, en el proceso penal identificado en el párrafo 3, deberá solicitar y efectivizar la aplicación de medidas cautelares de carácter real, para

¹ La tercera directriz general procesal del Dictamen General N° 03/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, emitida por el Procurador General del Estado, establece que los abogados de las UUUJ, de la Administración Pública: "*Deben cumplir y solicitar a la autoridad competente el cumplimiento de plazos procesales para evitar la preclusión del derecho que asiste al Estado de petición y tutela jurídica correspondiente*".



garantizar la reparación del daño y los perjuicios causados por los delitos imputados, conforme establece el artículo 252 del Código de Procedimiento Penal.

34562

- 26. En consideración a la excesiva duración de los procesos coactivos fiscales identificados en los párrafos 6, 9, 12, 15 y 18; para la idónea defensa y precautela de los intereses del Estado, la Unidad Jurídica del Gobierno Municipal Autónomo de San Borja deberá observar y solicitar a la autoridad judicial el cumplimiento de plazos procesales, tendientes a la obtención de resultados favorables y oportunos a los intereses del Estado, realizando un diligente impulso procesal, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
- 27. Para la oportuna precautela de los intereses de su Institución, la Unidad Jurídica del Gobierno Municipal Autónomo de San Borja, en todos los procesos coactivos fiscales que viene sustanciando, deberá realizar las acciones necesarias para la materialización de medidas precautorias solicitadas o por solicitar, a objeto de asegurar el resultado práctico de su pretensión.
- 28. Para mejorar la gestión procesal, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación en defensa legal del Estado, de los profesionales abogados de la Unidad Jurídica del Gobierno Municipal Autónomo de San Borja que tienen a su cargo el patrocinio de los procesos judiciales de la entidad.

SEGUNDO:

- 29. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de San Borja, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.

- 30. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Beni, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zacaleta
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

